RESOLUCION No. 1 274 1 AGO 2014

"Por medio de la cual se fija una obligación económica"

El Rector de la Universidad Francisco José de caldas, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución No.056 del 28 de noviembre de 2013, con fundamento en los siguientes

HECHOS

Que mediante sentencia No 208 del 28 de Mayo del 2009 Proferida por el Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Cundinamarca, confirmada por el Honorable Consejo de Estado, fue declarada nula la resolución No. 089 del 14 de Marzo de 2009 a través de la cual se modifica la resolución Nº 013 del 26 de Enero del 2009 con el fin de ajustar la mesada de acuerdo al salario base de liquidación, mediante la cual la Universidad había otorgado la pensión de vejez, debido a que esta se soportó jurídicamente en el acuerdo 24 que fue declarado nulo por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que en fallo que declaró la nulidad de la resolución que otorgó la pensión al señor RAFAEL EDUARDO GALEANO RUBIO, identificado con C.C. Nº 3.051.235, ordenó la reliquidación de dicha pensión conforme a lo allí decidido arrojando dicha liquidación un menor valor al que se venía pagando.

Que la Sentencia que ordenó la reliquidación de la pensión fue notificada al pensionado quedando enterado del monto de la pensión, es decir del nuevo valor de dicha pensión.

Que entre la ejecutoria de la Sentencia y la fecha de proferida la resolución que dio cumplimiento a dicha sentencia transcurrieron cuatro meses y el señor RAFAEL EDUARDO GALEANO RUBIO, continuó recibiendo el mayor valor que genera la diferencia entre la pensión que venía recibiendo y la ordenada en la Sentencia que se cuantificó en DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO PESOS (\$16.245.181), por mayores valores cancelados durante los meses de mayo de 2008 a marzo de 2009.

Que este mayor valor pagado constituye un detrimento al erario de la Universidad y un enriquecimiento sin causa para el pensionado y por tanto debe ser devuelto por el señor RAFAEL EDUARDO GALEANO RUBIO a la entidad.

Que con oficio No. DRH-2452 del 26 de septiembre de 2013 se le requirió al señor RAFAEL EDUARDO GALEANO RUBIO para que devolviera los mayores valores pagados.

医氯化 医维尔

CONSIDERACIONES

En primer lugar debemos dejar claro que el señor RAFAEL EDUARDO GALEANO RUBIO, recibió un mayor valor, correspondiente a la diferencia que se presenta entre la pensión que venía devengando y la re liquidada en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso de Cundinamarca confirmada por el Consejo de Estado, cuyo valor es de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO PESOS (\$16.245.181)

Este valor fue recibido por el señor pensionado sabiendo que la pensión había sido modificada, aprovechando el error de los funcionarios de la universidad, lo que constituye aprovechamiento del error ajeno.

B

El señor RAFAEL EDUARDO GALEANO RUBIO no puede invocar el principio de buena fe porque obrar de buena fe hubiera sido informar a la universidad que se le estaba pagado un valor que no le correspondía, pues estaba obligarlo a cumplirla.



RESOLUCION No. 6 274 11 AGO 2014

"Por medio de la cual se fija una obligación económica"

Afirmar "que la universidad no puede alegar a sul favor su propia culpa", no exime al pensionado de la obligación de devolver el mayor valor pagado porque no se encuentra demostrado que la omisión de la administración se haya hecho con el fin de causar daño a alguno de los administrados.

Con fundamento en lo anterior queda demostrado que el señor RAFAEL EDUARDO GALEANO RUBIO se apoderó de estos valores aprovechando el error de la administración y que su actuar desvirtúa su buena fe y se encuentra en la obligación de devolver el mayor valor recibido.

Conforme a lo anterior este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar al señor RAFAEL EDUARDO GALEANO RUBIO, identificado con C.C. Nº 3.051.235, la devolución de la suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO PESOS (\$16.245.181), por mayores valores cancelados durante los meses de mayo de 2008 a marzo de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: El valor señalado en el anterior articulo debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 23081418, código 22 del Banco de Occidente dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución.

De no hacerse la consignación en el término señalado en el presente artículo, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, dar traslado a la Oficina Jurídica para que se proceda al cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al señor RAFAEL EDUARDO GALEANO RUBIO, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, en la forma y términos establecidos en el artículo 74 y siguientes del Código antes mencionado.

11 AGO 2014

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VERGARA PORTELA Rector (e) Universidad Distrital

PROYECTÓ Y ELABORÓ Zabulón Córdoba Abogadas Externo OAJ
REVISÓ Jarge Vergara Vergaro Jefe Oficina Asesoro Jurid

1000年,1965年(1965年) 1988年-新聞-新聞-

2000